

[Handwritten signature]
CONCON,

DECRETO ALCALDICIO N° 2 8 5 6 /

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 de 1998.
- b) La Resolución N° 55 de fecha 31 de Enero de 1992 de la Contraloría General de la República.
- c) La Ley N°19.424, que creo la Comuna de Concón.
- d) Decreto Alcaldicio Presupuestario N°15 del 28 de Diciembre 2012, que Aprueba Presupuesto de Educación año 2013.
- e) Contrato de Arrendamiento del Inmueble de la S.ra. Elena Miranda Moraga, donde funciona el Jardín Infantil El Caracol.
- f) El Convenio entre JUNJI y el Municipio de Concón, que en su cláusula Tercera N°3 establece la obligación del municipio de la reparación y mantención del inmueble donde funciona el Jardín Infantil el Caracol".

DECRETO

- 1. **RATIFIQUESE** el Aumento el canon de arriendo de la propiedad de la Sra. Elena Miranda Moraga a un valor de \$267.165.- (doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos), a contar del mes de Junio del 2014.-
- 2. **CONFECCIONESE** Hoja Anexa al Contrato correspondiente a dicha modificación.
- 3. **IMPÚTESE** el gasto del presente Decreto a la cuenta 22-09-002 Arriendo de Edificación del presupuesto Vigente del Departamento de Educación.

NOTÉSE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

[Handwritten signature]
SECRETARIA MUNICIPAL
MARIA CRISTINA ESPINOZA GODOY
REGISTRO SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Secretario Municipal ✓
- Control
- Archivo D.A.E.M.
- Interesado (a)

OSG/MEG/AMUM/sgs.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Concón, a 14 de noviembre de 1997, entre don **ELENA DEL CARMEN MIRANDA MORAGA**, soltera, comerciante, domiciliada en Avenida Borgoño esquina Cortez, Cédula Nacional de Identidad y Rut N° [REDACTED] en adelante "EL ARRENDADOR", y la **MUNICIPALIDAD DE CONCON**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N°73.568.600-3, representada por su Alcalde, don **OSCAR SUMONTE GONZALEZ**, chileno, casado, ambos domiciliados en Calle Santa Laura N° 567 Comuna de Concón, cédula nacional de identidad y Rut número, [REDACTED] en adelante "LA ARRENDATARIA", que ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento que se regirá por las estipulaciones que siguen y en subsidio por la Ley 18.101 u las disposiciones pertinentes del Código Civil.

PRIMERO: Doña ELENA DEL CARMEN MIRANDA MORAGA, da en arrendamiento a la MUNICIPALIDAD DE CONCON, representada por su Alcalde don OSCAR SUMONTE GONZALEZ, quien acepta para su representado, el inmueble ubicado en Calle Los Diamantes S/N, Población Las Gaviotas, Concón, Sitio N° 7, Manzana "F", Comuna de Concón, Provincia de Valparaíso, Quinta Región, que tiene una superficie aproximada de 531,20 metros cuadrados, según Plano agregado bajo el N° 968 en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, del año 1984, y deslinda : NORTE : Calle Los Diamantes en 16,50 metros ; ESTE : Sitio 8 de Moisés Melinton Moraga Manzo en 32 metros ; SUR : Sitio 20 de Pedro Rafael Martínez Ibarra en 16,60 metros ; y OESTE : Sitio 6 de María Elena Rivera Leiva en 32 metros. Adquirió el dominio por resolución N° 1339, de fecha 20 de agosto de 1985, del Ministerio de Bienes Nacionales, expediente administrativo N° 3810, e inscrito a fojas 6151 vuelta N° 8173 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, año 1985.

SEGUNDO: La renta mensual es la suma de \$160.000.-, que la arrendataria se obliga a pagar por mensualidad anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en dinero efectivo, suma que se reajustará semestralmente conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I. P. C.) durante dicho lapso. La arrendataria no podrá aumentar anualmente el canon de arriendo a su mero arbitrio, debiendo ser determinado de común acuerdo por las partes contratantes.

Además la parte arrendataria entregará a la arrendadora la suma de \$160.000.- equivalente a 11,472 UF, según el valor de la UF al día 14 de noviembre de 1997, por concepto de mes de garantía, la que ordena ser restituida según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de su restitución.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de un año, comenzando a regir desde el 14 de noviembre de mil novecientos noventa y siete y su vigencia será hasta el 13 de noviembre del año 1998.

El presente contrato se entenderá renovado por periodos iguales, sucesivos y consecutivos, salvo que cualquiera de las partes le ponga término dando aviso a la otra con dos meses de anticipación al vencimiento de cualquiera de los plazos por medio de carta certificada.

La arrendataria se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causas, y en el momento que lo estime conveniente, debiendo comunicar dicha decisión con 30 días de anticipación al arrendador. Esta decisión no será susceptible de reclamo ni acción alguno y tampoco dará derecho a indemnización de perjuicios al arrendador.

CUARTO: Las partes declaran que la propiedad arrendada se entrega en las condiciones en que actualmente se encuentra, obligándose la arrendataria a restituir el inmueble arrendado en iguales o mejores condiciones. Las partes dejan expresa constancia que será parte integrante del presente contrato el inventario del inmueble suscrito por las partes con fecha 14 de noviembre de 1997.

QUINTO : La arrendataria está obligada a pagar con puntualidad, y a quien corresponda, los consumos de gas, luz, agua potable y teléfono.

SEXTO: Queda prohibido a la arrendataria transferir o ceder a cualquier título el presente contrato, subarrendar; y causar molestias a los vecinos.

SÉPTIMO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante desocupación total de la propiedad, colocándola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, y otros similares.

OCTAVO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Concón y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

ELENA DEL C. MIRANDA MORAGA
ARRENDADORA



OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE

OSG/IBM/aqc

